

Alvarado Mayor y alcayde de la R^a Carrel de esta Villa de S^a Ant^o,
 y un berroon Ver^o de ella con la condición de dar fianzas a sa-
 tisfacción de este aiuntamiento dentro de tres meses de como
 fuere puesto en la posesión de sus empleos lo que no asecuta
 do aunque dho termino es pasado a lo que no debe dar lu-
 go, y prohibiendo de remedio a condaron sus Mercedes se-
 le notifique por ultimo y por entomo termino con denega-
 cion de esto que dentro de segundo dia de las dhas fian-
 zas hasta en cantidad de ochocientos Ducados debe
 llon en fincas seguras a satisfacion hasta en la dha con-
 tidad del presente lrs^o lo que cumpla con a perez b^o m^o,
 que pasado dho termino no siendo lo hecho se tomara
 providencia y le pasara todo por Juris, y por este asi lo a-
 condaron y firman de sus Mer^o ut supra =

D^o Alphonso La Habedra Biezo Aguilar que bedo
 y Barraga D^o Diego Ant^o Molin^o
 D^o Mathias de Blaya Molina y Melgarejo
 D^o Martin Garcia Pinares
 Antonio Marin
 Juan Antonio Lopez
 = Prietas =

No on =

En Mula en dho dia mes y año Yo el lrs^o no notifique
 el acuerdo antere dente por lo que le toca a D^o Ant^o y
 berroon Alvarado Mayor y alcayde de la R^a Carrel de es-
 ta Villa en persona do y fee =

acuerdo nombrando, En la Villa de Mula en primer dia del mes de
 Mayordomo de S^a Sep^o mil Sep^o quarenta y dos años. los señores D^o
 filipe — Alphonso La Habedra y Barraga y Diego Aguilar que
 bedo Alc^o ordinarios D^o Mathias de Blaya Molina D^o
 Diego Ant^o Molina y Melgarejo D^o Gonzalo de Lereca R^o
 idones Ant^o Marin Pina Jurado y D^o Ant^o y berroon

